



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-40
27 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de enero de 2025¹, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 15 de enero de 2025, el doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez 005 Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó el cambio de disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente solicitud de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 16 de diciembre de 2024, con el ánimo de ser disfrutado el 27 de enero de la corriente anualidad, para lo cual aportó el expediente electrónico radicado núm. 13001310500520241002500, con el fin de que esta Seccional verificara las actuaciones surtidas dentro del trámite constitucional.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007², modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007³, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 del 23 de mayo 2024⁴, prevé:

El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO: *En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro*

¹La presente decisión se adopta en sesión de la fecha, dado que hasta el día 22 de enero de 2025 el Consejo Superior de la Judicatura efectuó la designación en funciones de la consejera ponente, fecha a partir de la cual fue posible la integración de la Sala para la emisión de las decisiones colegiadas, conforme lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10583 del 4 de octubre de 2016.

² “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

³ “Por el cual se adiciona el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007 y se corrige un error tipográfico”

⁴ “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 27 de mayo al 25 de agosto de 2024, en el circuito judicial de Cartagena”

del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional'. (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024⁵, establece que: “El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”.

Igualmente, el párrafo del citado artículo 5, señala que: “En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”.

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de habeas corpus durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, el doctor Anuar José Martínez Llorente, se encontró en turno de disponibilidad para la atención de habeas corpus el día 16 de diciembre de 2024, fecha en la que recibió la siguiente acción constitucional:

| Radicado | Fecha reparto | Hora de reparto | Fecha decisión | Hora notificación |
|-------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 13001310500520241002500 | 16/12/2024 | 11:43 p.m. | 18/12/2024 | 10:10 a.m. |

De eso modo, es claro que le asistía al funcionario judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 18 de diciembre de 2024, no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es a más tardar el 16 de enero del corriente año.

Ahora, como quiera que la solicitud del funcionario tiene por objeto que se autorice el cambio del día de compensatorio para ser disfrutado el próximo 27 de enero, debe

⁵ “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 26 de agosto de 2024 al 23 de febrero de 2025, en el circuito judicial de Cartagena”

decirse que resulta improcedente, toda vez que conforme a las previsiones del artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, la nueva fecha de disfrute debe darse dentro del mes siguiente al turno de habeas corpus, la que en el caso particular corrió hasta el 16 de enero, por lo que no se subsume dentro de los supuestos fácticos que contempla la norma para ello.

Por tanto, se negará la solicitud promovida por el doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez 005 Laboral del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas en precedencia.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar el cambio de día compensatorio solicitado por el doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez 005 Laboral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. PRCR / KYBS